p0 Cam

may

l Let

COL quei e ha 11 de dere

pobr cond e a lo

sa co aala 7. As zgadi a Ga

da el tifical

BOL

narzo ria

unich

pres

ld (

deal

la S

ocra

) VE

ocie

ams

arzo

11

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

un amientos de la provincia. Año 50 pesetas la habi, impare 15 ; semasire 80; año 60 > s 22'50; > 45; > 90

La uscripciones, cuyo pago as adelantado, se chichrán en la Subdirección el Hospiolo Promotal, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli. sin. 9; dond deberá dirigirse toda la corresponde administrativa referente al Bolecim.

La de fuera podrán hacerso remitiendo el importe in Girapostal o Letra de fácil cobre.

La cartas que contengan valores deberán ir certificada y di igidas a nombre del citado Subdirector.

Los admeros que se reclamen después de tránscumido cuatro diaz desde su publicación, sóle se servida a practo de venta, o sen a 35 contimos los el abo corriente y a 55 los de anteriores.



PASCIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio centimes por cada valabra. A origina acompañara un sello móvil de 50 centimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, selo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responde de este.

Las inserciones se solicitarán del Exeme. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la kegion.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejembiar del Botetin respectivo com comprobante, siemb de rago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Botetin Oficial se balla de venta en la las prenis del Hospicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

La leyes obligan en la Penineula, isias advacentes, Canarias y tenterios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días se promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código la disposiciones del Gobierno son obligatorias pera la capital do rorincia desde que so publican oficialmente en ella, y desde entro las después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 tariembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo ou más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolatin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Astroia Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25' marzo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: Restablecidas por Real orden de 11 del corriente las normas y ceremonial que Para la jura de Bandera preceptuaban las de 18 y 20 de marzo de 1903, es indispensable que cuantos se honran con el uniforme militar, desde las más elevadas jerarquías del Ejército hasia los reclutas, ya iniciados en la importancia del acto que van a realizar, ejerzan con su unión sobre los ciudadanos de todos los sectotes sociales una patriótica acción moral que disponga los ánimos y lleve las voluntades a compartir con el Ejército, en el día de la jura, los sentimientos simbolizados por la Bandera Nacional.

Un morboso materialismo y una indiferencia enervante venían laborando para destruír poco a poco el amor y el respeto al símbolo de la integrida amor y el respeto al símbolo de la integridad Patria; el emblema que une a todos los españoles en el mismo deber de venerarla recrisida en los cuarteles, recluido en los cuarteles, como si fuese incompatible el beso que en su seda estampan los reclutas con el que el sol imprime en los alegres colores que representan a España. Era, tal vez, un falso síntoma de desunión, tanto más propalada cuanto era más fingida; era, quizá, el temor al adjetivo de patriota, poco armonioso para oídos de decadentes y desesperanzados; era miedo a dejar traslucir las emociones viriles que sacuden a los pueblos, los despiertan y los echan a andar por el camino de las virtudes ciudadanas.

Esto debía acabar; los reclutas recibirán el sacramento militar que les convierte en soldados a la luz del sol, junto a sus conciudadanos y delante del Rey o de las Autoridades que representan al Gobierno y en todas las guarniciones de España.

Pero para dar al acto de la jura aquel calor popular que no puede preceptuarse y disponerse oficialmente, es necesario que las Autoridades organicen la fiesta (que fiesta de la Patria ha de ser este día) de manera que contribuya a exaltar en las multitudes el amor a la Bandera, representación del honor naciona y emblema en que se mezclan y confunden las características de todas las regiones españolas, porque en él han de ver el recuerdo de tradi-ciones gloriosas, la seguridad de un presente lleno de firmeza y de justicia y la esperanza de un porvenir fecundo en bienes para la Patria entera.

Al juramento de los reclutas ha de rodearlo el cariño del pueblo, sumando en una sola voluntad la de los soldados, para que cumplan lo que juran, y la del pueblo, para que trabajando por la prosperidad de sus hogares, pongan por encima de todos sus sentimientos, de todas sus opiniones y de todos sus propósitos el de ver a España respetada y enaltacida.

La significación del acto que se realiza quedará concretada en considerar nacional el día de fiesta en que se verifica la jura; se izará el pabellón en todos los edificios del Estado y en todas las Escuelas, Universidades, Seminarios, cuarteles, fortalezas, buques de guerra y barcos mercantes con abanderamiento español.

En las plazas de guerra y en las guarniciones en donde hubiera artillería, al arriar la Bandera al toque de oración se hará una salva de veintiún cañonazos, y en todos los cuarteles. inmediatamente después de dicho toque, guardará la tropa un minuto de inmovilidad y silencio en memoria de los muertos por la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1924.

Primo de Rivera.—Señor...

(Gaceta 22 marzo 1924)

EXPISICION

Señor: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de Tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos, y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retar-

do ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional. A garantirla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real, de acuerdo con el Directorio por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y a otros ocasión fácil y propicia de hacer oir sus aspiranciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confie exclusivamente la aportaeión de datos, sino, por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejanía ni dispersión, hasta el momento preciso de designar los negociadores de Tratados, que, instruídos y documentados, pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares han de significar en la negociación el más elevado de la

economía nacional en conjunto

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuven a una sección constitutiva del nuevo organismo, que provista de cierta autonomía, se hará oír de un modo mas continuo, eficaz y oportuno, que a disuelta Comisión, ya que esta sólo era escuchada después de ser los Convenios con ciales asunto casi ultimado y de dificil mo cación.

un Cons

rá todas

ción de

Conven

Asum

iomía I

Produc

e Esti

plicaci

neda s

ción etos de

ará, p

El C

ara re

ara el

listeric

Socieda

A los

roduc

respon

relacio

produc

en pro

ión de

la prodi En el estudio de esta reforma, que ade representa una economía para el Erario tualmer blico, han colaborado, aparte la representa mentos del Estado, elementos productores y merc les, que con fundada esperanza, ven en el o nismo que se crea medio adecuado de la ienen a contacto con la más significada representa del Poder público en todo cuanto atanes Comerc

producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de pm Direccio ner preceptos que modifiquen la ley Arm de com laria de 20 de marzo de 1906, en su base se comerce y el apartado cuarto de la cuarta, autorizado e la Gobierno con debida garantía para prote y prepara producción, en caso necesario, con el El Junta de la cuarta del la cuarta de la cuarta de la cuarta del la cuarta de la cuarta de la cuarta de la cuarta de la cuarta del la cuarta de la cuar blecimiento de coeficientes de aumento en tode C segunda tarifa arancelaria, y con la inclus midos. para determinar los valores oficiales de mercancías, del coste de producción en el p dato preciso para el fundamento de un Al El Co cel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de ser ducción en este Centro tienen que reunir excepcione to de fii condiciones de competencia y laboriosidad aciones han de ser seleccionados, según entender de realidac Comisión, con especialísimo cuidado, por al mism de su voluntad e ilustración dependerá en ple la p parte el beneficioso resultado que se prome Para Por ello se proponen remuneraciones sol fá, las e sus haberes que compensen las exigencias interior trabajo de que han de ser objeto, y para su fiede cabo damento y cuantía, la Comisión se ha atent mación al antecedente que ofrece el Real decreto el el 13 de noviembre último, con referencia a plas of Delegaciones regias para la represión del el en cue trabando.

En materia de presupuesto se proponen de Gob bajas de los servicios que cesan, con el prosito de poder cubrir, con menos de su así com cuantía y con ahorro de gastos para el Bra público, las necesidades del nuevo organis no figurando los de local y derivados por posible que pueda establecerse en dependen

del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este proje to al país un órgano de representación ductora de tal importancia como no ha es do en España, y de cuya misión espera más beneficiosos resultados y el cumplimiento de la constante de la cons to de la aspiración que en los difíciles mon tos actuales de evulución económica munica formulan juntamente, y en armonía de inter más señalada que lo fué en tiempos pasado la agricultura, la industria y el comercio

Madrid, 8 de marzo de 1924. — Señor: A R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y baneja.

baneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Preside te del Directorio Militar, y de acuerdo con es Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Se establece en la Presidencia del Gobierno m Consejo de la Economía Nacional que reunirátodas las funciones referentes a la forma-ción de los Aranceles de Aduanas, defensa de ade la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actalmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Eco-elos nomía Nacional los servicios citados que hoy te ta tenen asignados la Comisión protectora de la entas Producción nacional, el Centro de Información añes Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la pro Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior y Asesoría técnica de conercio del Ministerio de Trabajo, Comercio de Industria, la Comisión para el estudio profe, y preparación de Convenios de comercio, la el es Junta de Aranceles y Valoraciones y el Institudo de Comercio e Industria, que quedan supri de de midos.

Artículo 2.º

de

el pa

royal n pri exist

ra I

imie

OIDE

ndt

1 An El Consejo de la Economía Nacional estará en por la mismo tiempo por las mejores condiciones en para ello reunión.

rome la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementa rá las estadísticas de producción y de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y ceto en el extranjero; establecerá las valoracio de as oficiales de las mercancías, teniendo de cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá de la nomenclatura y tarifas de derechos, anista de como anualmente la del repertorio para la plicación del Arancel; informará en cuanto de la como anualmente la del repertorio para la plicación del Arancel; informará en cuanto de la como anualmente la consultas y como del consultas y como del consultas y como de consultas y como del como del consultas y como del como d arancelaria; resolvera las collectos de gestión en la propia materia, y estutará, propondrá e informará sobre la celebra-aon de Tratados de comercio.

carácter oficial del Consejo le autoriza Para reclamar cuantos datos considere precisos leciamar cuantos datos considero productiva el cumplimiento de su misión de los Mitisterios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiones y oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los Productores estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo off-Podisabilidad de exactitud, al organismo e la encargado del servicio, los antecedentes podinetos con la fijación del coste de los productos a que ascienda productos y eon las cantidades a que ascienda in producción anual.

Artículo 3.º

Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección general de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Subdirecciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Comité Oficial del Libro; Comisaría algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganaderos; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católico-Agraria; Fomento de Sericicultura española de Barcelona; Instituto Agrícola catalán de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaina de Productores; Liga Maritima Española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria Española; Consejos provinciales de Fomento; Federaciones de productores exportadores de frutas y hortalizas; Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asocia. ción de Fabricantes de géneros de punto de Mataró; Colegios del Arte Mayor de la seda de Barcelona y de Valencia; Asociación general de Vinicultores e industrias derivadas del vino, y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderán también por entidades colaboradoras las que, previa petición, acepte la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 4.º

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- a) Consejo en pleno.
- b) Comisión permanente.
- Secciones. c)
- Elementos asesores. d)
- Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 5.º

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, apro-

M.C.

bación de la Memoria anual, propuesta y administración del presupuesto, propuesta del nombramiento de Secretarios de Sección, nombramientos de personal y demás asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.º

Del Consejo en pleno:

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierao, cuyas veces, en caso de suplencia, hará en primer término el Jefe del departamento de Hacienda, como Presidente en funciones. Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos Vocales, con el carác

ter y representaciones siguientes:

Elemento técnico oficial. -- Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes. Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Direción de Aduanas; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda y siete Vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes: Junta de Movilización de industrias civiles, Junta Nacional del Comercio español de Ultramar, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agricola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Espanola, Confederación Nacional Católico Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores Liga Nacional de Productores, Cámara de Industria de Madrid. Cámara de industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación general de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros, un Vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos, otro por las Federaciones productores-exportadores de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demás Sociedades Agrícolas y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará a las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un Vocales elegidos en la forma que

establece el artículo siguiente, por los asesos impliante nombrados, conforme al artículo 29, represa presentaciones tando las clases del Arancel. Estos representantes deberán ejercer personalmente o con Los V Gerentes-administradores, Consejeros o téco funciones cos de una sociedad mercantil, alguna de la cles pro explotaciones e industrias comprendidas en como en clase por la cual resultan elegidos y podrigenás C pertenecer o no al grupo de asesores.

Artículo 7.º

Los 31 Vocales del Consejo que constituir no y cus la representación colectiva de los productor o del G serán votados por los elementos asesores en la la Col

forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por la productores de la clase 1.ª elegirán por mayon El Con un Vocal. Los asesores elegidos por la cla 2.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegido por la clase 3.ª elegirán otro Vocal; los ases b) En res elegidos por los grupos 1.º y 2.º de la clas de valor 4.ª, dos Vocales; los de los grupos 3.º, 4.º y deción de la misma clase 4.ª, otro Vocal. Los propresentan las industrias de los grupos 1.º la las representan las industrias de los grupos 1.º la las re 2.º de la clase 5.ª, otro. Los asesores que romo en presentan industrias del grupo 3.º de la mismal de lo clase, otro. Los asesores de los grupos 4.º.1 y 6.º de la misma clase, otro; los asesores del clase 6.4, otro; los asesores de la clase 7.4, otro los asesores de la clase 8.ª, tres; los de la clase 9. , uno; los asesores elegidos por el grupol de la clase 10, dos Vocales; los asesores de la restantes grupos de la misma clase, dos asesores de la clase 11, dos. Los asesores dest nados y en representación de los intereses realistas de la clase 12, dos; los asesores repl sentantes de los productores de aceite de misma clase, dos; los asesores representantes los productores de frutas y hortalizas, uno asesores representantes de los intereses vit nes de e colas, uno, y los de los vitícolas, otro; los as sores representantes de las industrias lácteas carnes de la misma clase 12, otro; los aseson de las industrias comprendidas en la clase dos Vocales.

Para cada Vocal electivo por clases del Ara cel se elegirá al mismo tiempo un suplente el que no será obligatorio el ejercicio de la

dustria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el m mo procedimiento cada cinco años, y cual se produzea vacante, la sustitución se hará! el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales Consejo serán admitidas las representacion

entre asesores.

Artículo 8.º

No será obstáculo que un Vocal ostente presentación corporativa para que tenga propio tiempo la representación de alguna se arancelaria, como propietario o suplente, lo será el que estos puedan ostentar la cor rativa, como tampoco habrá incompatibilio en que una misma persona pueda representa

El Con

b) Er d) E ios con

Comisió lltimo 1 erno. e) E ean sor 10, la p1 La in uanto dercerá

Prancela Decreto

a mater

WEID

Junt La Ji ayer

ase d er. Go 90 dos del

Decesa Log CIAL I esor implianeamente más de una suplencia de re-rese presentación corporativa o de elección de cla-rese pes del Arancel.

Los Vocales suplentes substituirán en sus téa finciones, para los casos de ausencia, a los Vode la les propietarios, tanto en el Consejo en pleno en como en las Secciones, Comisión permanente y odniciones donde les correspondiere

Artículo 9.º

El Consejo en pleno se reunirá tres veces al tuid no y cuantas se considere precisas por acuerctora o del Gobierno o del Presidente, o a petición s en lo la Comisión permanente o de una Sección.

Articulo 10.

El Consejo en pleno intervendrá:

ayon El Consejo en pleno intervendrá: a clas a) En la censura y aprobación de la Memo-

egidan y presupuestos anuales.

teas!

esore ase l

Aran

ite, e

lais

al mis

uand

á pod esiona

es de

cione

te 18

iga s

En la censura y aprobación de la Memoegida y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las tablas
a clas
evalores oficiales anuales propuesta por la
evidences oficiales anuales propuesta por la
evalores oficiales anuales prop

(Continuara).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.703.

REBERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULARES

La Junta provincial de Abastos, en su sesión aver tarde, tomó los siguientes acuerdos:

Prohibir la salida de la provincia de toda ase de ganados, sin previa autorización del . Gobernador.

Prohibir la salida de toda clase de ganaos del término municipal de Zaragoza.

Proceder a la incautación del ganado Proceder a la incautación de la ciudad. 10 que se hace público en este Bolerín Ofi-Tara general conocimiento. Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

El Gobernador-Presidente,

José Sanjurjo y Sacanell.

La Junta provincial, en su sesión del día 25 del actual, siguiendo lo ordenado por la Central, tomó el acuerdo de fijar el precio de las patatas vendidas al detall en 32 céntimos el kilogramo.

Lo que se hace público en este Boletin Ofi-

CIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

El Gobernador-Presidente,

José Sanjurjo y Sacanell.

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan el servicio que, relativo al Censo del ganado caballar y mular se les reiteró por el Sr. Teniente Coronel Delegado en circular inserta en el Boletín Oficial, número 61, correspondien. te al día 11 del actual, no obstaute el plazo perentorio que para ello se les concedió; les recuerdo por la presente la obligación inexcu-ble de remitir la relación de referencia al mencionado Sr. Teniente Coronel Delegado, en el improrrogable término de tercero día, pues de no hacerlo así se les impondrá el máximun de multa que me autoriza la ley, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad procedente por desobediencia.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Relación de pueblos que se cita.

Alpartir, Berdejo, Cervera de la Cañada, Cetina, Monterde, Letux, Trasobares, El Frasno, Purroy, Sabiñán, Tobed, Muel, Chiprana, Sástego, Abanto, Ardisa, Farasdués, La Almolda, Sos, Cunchillos y Torrellas.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia ha elevado con fecha 26 del próximo pasado mes de febrero, al excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, una instancia, que copiada a la letra, dice así:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que las cuentas de este Exemo. Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio econóde 1919-20, aprobadas por la Junta municipal y pasadas a la Sección de Cuentas del Gobierno civil de esta provincia, fueron remitidas por el excelentísimo Sr. Gobernador en cumplimiento de preceptos legales a la Dirección ge-

M.C.L

neral de Administración local en 11 de febrero de 1922, cuyos documentos iban en 49 legajos

con sus correspondientes etiquetas.

Después de pasado algún tiempo fueron reclamadas dichas cuentas a este Exemo. Ayuntamiento por el Alto Tribunal de Cuentas del Reino, por no haber llegado a dicho Centro para su revisión y examen, por cuyo motivo esta Corporación municipal lo hizo presente al Exemo. Sr. Gobernador civil, que por medio de certificación acredita haber hecho el envío de las citadas cuentas en la fecha indicada.

Se procedió a la formación de expediente en el que manifiesta la Dirección General de Administración local que sólo recibió el oficio anunciando la remesa de las cuentas, pero que éstas no han llegado a su poder, y la Dirección General de Correos dice que por haber ido los paquetes en condición ordinaria no puede dar

detalles de los mismos.

En vista del resultado del expediente, el Tribunal de Cuentas ha ordenado a este Excelentísimo Ayuntamiento la reproducción de las cuentas extraviadas, cuya orden se cumplimentará en el más breve plazo posible, aunque bien alcanza el superior criterio de V. E. los obstáculos que se han de vencer para tan penoso trabajo, sin contar que la actuación de este nuevo Concejo necesita el personal y el tiempo para desarrollar su obra tansformadora.

Por eso, antes de dar principio a tan laborio so trabajo, me permito rogar a V. E. que, capacitado de lo ocurrido y como último recurso, se digne ordenar se publique en la Gaceta un anuncio llamando la atención de los Centros oficiales y aun particulares, que por una equivocación hayan recibido las citadas cuentas y las tengan retenidas, las manden al Tribunal de Cuentas del Reino, o lo hagan saber a esta Alcaldía, para proceder a su incautación.

Lo que accediendo a lo solicitado se publica en la Gaceta de Madrid a los efectos interesa-

dos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1924. - El Director general, J. C.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 22 marzo 1924).

Núm. 1.699.

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha

dictado la siguiente

*Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo de sus respectivos descubiertos, por arbitrio de inquilinato correspondientes a los 3° y 4.° trimestres del ejercicio económico 1923-24 de recaudación ordinaria, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el Boletín Oficial la provincia, para que si en el término prefija el artículo 52 de la Instrucción no s facen sus débitos y recargos, se les seguin procecimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello

mi oficina.

En Zaragoza, a 14 de marzo de 1924.calde, Juan Fabiani».

Nám. 1.682.

ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Janua

Comisión de Quintas de la Sección de San Pal

D. Felipe Duplá Balier, Presidente de la Co sión de Quintas de la Sección de San Pal de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente Comisió averiguación de la existencia y paradero Baltasar Muñío Gracia, a los efectos de ceptuarse del servicio de las armas su Antonio Muñío Fauro, mozo del reem guel c zo de 1924, por haberse ausentado aquél Hago domicilio conyugal hace más de diez años: que hasta la fecha se tenga noticia alguna de laranco existencia, se publica el presente edicto del ser cumplimiento a lo prevenido en el articiaranco ciento cuarenta y cinco en relación con ochenta y tres del Reglamento para la ejecuc de la ley de Reclutamiento y Reemplazo Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Ballas Muñío Gracia.

Edad 41 años, estatura regular, color páli pelo negro, cejas castañas, boca regular, be ba clara, nariz regular. Señas particulares

Ropas que vestía cuando desapareció: amel cana negra, pantalón y chaleco de pana raye negra, camisa blanca, botas y gorra negra

Zaragoza, 22 de marzo de 1924. — El Pre dente, Felipe Duplá.

Núm. 1.684.

Comisión de Quintas de la Sección del Pila

D. Manuel Baile Roig, Presidente de la Con sión de Quintas de la Sección del Pilar esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente averiguación de la existencia y paradero Manuel Peral Lázaro, a los efectos de ceptuarse del servicio de las armas su Pedro Peral Jasó, mozo del reemplazo 1924, por haberse ausentado aquél del del cilio conyugal hace más de once años, sin hasta la fecha se tenga noticia alguna de su e tencia, se publica el presente edicto en cum miento a lo prevenido en el artículo de cuarenta y cinco en relación con el ochente tres del Reglamento para la ejecución de la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejéro vigente.

Señas o

o, pel Señas p jos hú

Ropa dón, cl

Zarag ente, N

D. Cecil misió guació

> or hab ugal ha la se t iblica Preve leo er ment

mient

egro, t plare

Ropas ana y

Zaraj

Seins que han podido procurarse de Manuel Peral Lázaro.

ino 10 8 guirá

n Pal

in Pat

ente

dero

80

eemp

quél de

a Com

Pilar

nte lero!

de el su by

azo

dom

sin 9

su es

cump cien

hente

e la la

Ejércil

El Edad 38 años, estatura regular, color moreo pelo negro, boca regular, barba castaña. Senas particulares: Bigote castaño, nariz chata, ios húmedos.

Ropas que vestía cuando desapareció: Panthin, chaqueta chaleco y gorra, todo negro de ima, botas negras y camisa blanca.

Zaragoza, 24 de marzo de 1924. — El Presidente, Manuel Baile.

Núm. 1.686.

Consión de Quintas de la Sección de San Miguel

de D. Cecilio Gasca Jimeno, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en aveaños guación de la existencia y paradero de Juan na de larancón Tarancón, a los efectos de exceptuarse licto del servicio de las armas de hijo Francisco articlarancón Urios, mozo del reemplazo de 1922, con por haberse ausentado aquél del domicilio conjecuo ugal hace más de 20 años sin que hasta la felazo da se tenga noticia alguna de su existencia, se polica el presente edicto en cumplimiento a Balls prevenido en el artículo ciento cuarenta y mon en relación con el ochenta y tres del Reamento para la ejecución de la ley de Recluniento y Reemplazo del Ejército vigente. pálid

das que han podido procurarse de Juan Tarancón Tarancón.

and Edad 47 años. estatura alto, color sano, pelo rap gro, boca regular, barba poblada. Señas pargra. Colares ninguna.

I pro Ropas que vestía cuando desapareció: ame-

ana y usaba gorra.

Aragoza, 24 de marzo de 1924. — El Presi-

Núm. 1 698.

COOM DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con el fin de que los servicios estadísticos erentes al estudio de la población no sufran al estudio de la posicionale dela posicionale de a los señores Jueces municipales de la orineia, que el día cinco del mes próximo se remitir a la oficina de mi cargo los bole correspondientes a las inscripciones del de la población registrado en el

Zaragoza, 26 de marzo de 1924. — El Jefe de

Núm. 1.690.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación al Sr. Alcalde, por conducto del «Boletin Oficial» de la provincia, por haberse negado a recibir la presenie cédula y firmar la notificación.

El Agente que subscribe, ha dictado con fe-

cha hoy la siguiente

«Providencia. - En vista de despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Caspe se halla adeudando a la Excma. Diputación por el reparto provincial del 4.º trimestre de 1923-24 la suma de ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas; requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª de apartado A de lmismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precita. do artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Caspe, a 21 de marzo de mil nove-cientos veinticuatro. — El Agente ejecutivo, Juan Castellón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incu-rrir en las demás responsabilidades legales, de no prerrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.697.

ORCAL GOMEZ José; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión carretero, de unos 20 años de edad, hijo de José y Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Robador, 23, tercero; procesado por estafa en causa número 44 de 1923; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instruc-

M.C.D.

ción de Villafranca del Panadés, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella.

Núm. 1.691.

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. José María García y García, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de Caspe, a quince de marzo de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José María García y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de pobreza, promovidos por el Procurador D. Antonio Gros Camó, en nombre de Domingo Campos Centol y de Magdalena Jimeno Catalán, mayores de edad, cón yuges, jornaleros y vecinos de Caspe, los que han sido dirigidos por el Letrado D. Mariano Riva, para litigar con D. Manuel Albiol Cirac y su esposa D.ª Pilar Zaporta Garcés, los que no han comparecido en el incidente, en el que ha sido parte el Abogado del Estado y por su delegación el Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Domingo Campos Centol y a Magdalena Jimeno Catalán, con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con los cónyuges Manuel Albiol Cirac y Pilar Zaporta Garcés, sin expresa con dena de costas. Notifiquese esta sentencia a los demandados en la forma que manda la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José María García.

Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para conocimiento de los demandados, se publica en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe, a diez y siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—José María García.—El Secretario, Cándido Mola.

Núm. 1.679. JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.-San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del dis-

trito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Federico Mac Donald, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día siete de abril próximo, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal instada contra el mismo por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de la Sociedad «Vicente González y Compañía», sobre reclamación de setecientas tres pesetas quince

céntimos; apercibiéndole que de no compeseguirá el juicio en su rebeldía, parám perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a dicho de

dado expido el presente.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de man mil novecientos veinticuatro. — Sabinol P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 1.678.

Leciñena

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en plancia del día de la fecha, ha ordenado a Benito Casé Sañudo y a Tomás Jaraba dero, natural el primero en Madrid, de el ta y nueve años de edad, viudo, y mendigmoficio y transeúnte, y el segundo natura Morata de Jalón, de cincuenta y siete años do, mendigante y transeúnte, hoy en igmoparadero, para que el día 8 de abril prómilas diez de su mañana, comparezcan en esta gado, plaza de la Constitución, número 4,0 fin de asitir a la celebración de juicio de acordado contra Benito Casé Sañudo, por siones causadas a Tomás Jaraba Cuartero, viniéndoles que de no comparecer, les pel perjuicio a que haya lugar.

Leciñena, a 22 de marzo de 1924. - El 8

tario habilitado, Severo Vinués.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Lanceros del Rey

1.º de Caballeria

El día 7 de abril próximo, a las once de mañana, en el Cuartel que ocupa este miento, se verificará la venta en pública si ta de 9 caballos y una yegua de desechi tiene el mismo; siendo el importe de este cio por cuenta de los compradores, y tente en cuenta que para la adjudicación de la precisa ser agricultor o ganadero, presentos recibos de la contribución rústica o para, según dispone la R. O C. de 11 de julio 1916.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924 - El ⁽⁰⁰ dante mayor, Santiago L de Quintana.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y ^{Berg}

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 centimos. — Certificado 65 of

Imprenta del Hospicio.

Las susce salicitarán vincial, si rém. 39; de suscia edir Las de fu sur Giropo Las carta sulas y di Los núme rides cuat

Añ

FRECIO

you ain

()

torios de su pron vil). Los dispi torincia de su despué aoviemi

S. M.
eina Do
sturias
amilia o

PRES

A to precede dente, que fue Comisio

Los konori kenen de Jef

eser do en

hamier hancio